



Ministerio del Interior



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICIA Y  
DE LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Estado Mayor

**NORMA TÉCNICA NÚM 1/2008**  
de \_ de julio de 2008, sobre

***PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES DE  
LA GUARDIA CIVIL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO***

La violencia de género se ha manifestado como uno de los más graves problemas sociales, cuyas consecuencias últimas pueden desembocar en la muerte de mujeres que son víctimas de este tipo de delito. Para hacer frente a esta amenaza se vienen estableciendo una serie de medidas, entre las que resaltan la Ley Integral 1/2004 y las Medidas Urgentes del Gobierno de 15 de diciembre de 2006 y de 22 de junio de 2007. Uno de los aspectos más importantes ha sido tratar de contar con un instrumento que permita, a los agentes policiales que intervienen en estos casos, valorar el riesgo al que puede verse sometida la víctima respecto a su agresor, por ello la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) publicó la *Instrucción 10/2007*, de 10 de julio, mediante la que se aprueba el "Protocolo para la Valoración Policial del Nivel de Riesgo de Violencia contra la mujer en los supuestos de la LO 1/2004 de 28 de diciembre y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal", la *Instrucción 14/2007*, de 10 de octubre, mediante la que se modificaba la anterior, y el "Protocolo de actuación y coordinación de FCSE y Abogados/as ante la Violencia de Género" de 4 de julio de 2007. Entre las diversas iniciativas adoptadas, también se encuentran la creación de U,s integrales en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, reguladas en la Instrucción conjunta de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones Públicas para el seguimiento y coordinación de las actuaciones en materia de Violencia de Género, el establecimiento de un servicio de teleasistencia por distintas administraciones, incluida la municipal y la puesta en funcionamiento de una base de datos (VdG) específicamente dedicada a este ámbito en cuya explotación y aportación de datos participan varias instituciones y en la que se pretende incorporar toda la información útil para los diversos actores institucionales involucrados.

Por otra parte, la entrada en funcionamiento del SIGO en todas las Unidades permite una serie de nuevas funcionalidades en el tratamiento de datos, instrucción de diligencias y tramitación de órdenes de protección.

Por lo expuesto se hace necesario actualizar y armonizar en una única norma las diversas directrices, instrucciones, etc., que se han impartido en este ámbito de actuación. En consecuencia, considerando el punto 1.1 del Manual de PJ (Escrito Circular de la Subopeguci, núm. 1/06, de 5 de diciembre), se establece la presente Norma Técnica de Funcionamiento (NTF), la cual sustituye a la NTF 1/2005.

## **1.- FINALIDAD**

Proporcionar una respuesta integral, en el ámbito territorial de actuación de la Guardia Civil, al grave problema de la violencia doméstica, especialmente la violencia ejercida sobre la mujer por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que esté o haya estado ligado a ella por relación similar de afectividad, aunque no existiera convivencia, denominada violencia de género.

## **2.- ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y COMETIDOS**

Este problema afecta al conjunto de Unidades que realizan cometidos de seguridad ciudadana e investigación criminal. La respuesta institucional debe basarse en la necesidad de atender con inmediatez estos casos adaptándola a las circunstancias y gravedad del hecho. Se establecen los siguientes niveles de actuación con los cometidos que se especifican:

### **2.1.- UNIDAD TERRITORIAL (PUESTO)**

- a). Proporcionar la primera respuesta en todo caso, adoptando las medidas urgentes para prestar auxilio a la víctima y garantizar su seguridad.
- b). Hacerse cargo de las actuaciones en los casos no graves, instruyendo las correspondientes diligencias, realizando el seguimiento y la protección que corresponda en cada caso. Contribuir a la protección, con arreglo a las instrucciones que reciba, de los casos en que no realice directamente el seguimiento de la víctima. En sus actuaciones y en el seguimiento y protección de las víctimas que le corresponda podrá apoyarse en las Áreas de Investigación.

c). Tramitar las órdenes de protección que conozca, adoptando las medidas policiales de protección pertinentes, de acuerdo al nivel de riesgo de la víctima y en consonancia con las medidas acordadas mediante la resolución judicial de Orden de Protección.

## 2.2.- JEFATURA DE COMPAÑÍAS

-Realizar el seguimiento de la casuística en su demarcación y supervisar las actuaciones de los Puestos para determinar la priorización y coordinación de las medidas de protección a las víctimas.

-Establecer y coordinar, cuando sea necesario, los dispositivos necesarios de protección asignados a los Puestos.

## 2.3.- JEFATURAS DE COMANDANCIA

-Realizar un seguimiento de la casuística en su territorio y supervisar la actuación de las U,s subordinadas impartiendo las instrucciones oportunas que garanticen la correcta aplicación de los protocolos establecidos.

-Mantener las relaciones con las Subdelegaciones del Gobierno en esta materia.

-Aplicar las medidas de actualización del personal de los Puestos y otro personal afectado, sobre la aplicación de los protocolos establecidos.

## 2.4.- JEFATURAS DE ZONA

-Realizar un seguimiento de la casuística en esta materia, en su territorio, y velar por el cumplimiento de la normativa y protocolos de actuación.

-Mantener las relaciones con las Delegaciones del Gobierno u otros organismos establecidos a este nivel de trabajo, implicados en este ámbito de actuación.

## 2.5.- PUNTOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (PAE,S)

Están constituidos por los órganos de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ,s), Equipos territoriales de PJ y Área de Personas de la Sección de Investigación, que cuentan con personal específico de referencia en el ámbito mujer-menor (Emumes) y que garantiza que los mismos puedan prestar apoyos especializados en dicho ámbito de actuación. La composición y despliegue de los PAES será la que en cada momento se establezca por la Jefatura de Policía Judicial (JPJ) - Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ).

### **2.5.1.- Cometidos del PAE comarcal (Equipo territorial de PJ)**

- a). Conocer los casos de violencia de género, en su territorio, y prestar apoyos especializados a los Puestos, como son:
- . Atender consultas de los Puestos sobre aspectos procedimentales.
  - . Asistir a las víctimas, en su declaración, cuando por su situación requieran una intervención especializada.
- b). Hacerse cargo de las actuaciones (atestado policial) en los casos graves o complejos, como son aquéllos en los que se han producido lesiones graves a la víctima, especial peligrosidad del agresor, etc. Para el seguimiento y protección de la víctima se podrá apoyar en los Puestos y Áreas de Investigación, de acuerdo a las directrices de coordinación establecidas por la Jefatura de la Compañía.
- c). Ser punto de contacto con los servicios sociales correspondientes, en su territorio, para recibir las comunicaciones sobre el establecimiento de nuevos servicios de teleasistencia y sobre la información de altas y bajas de usuarias en este programa, para su posterior traslado al Puesto y Compañía afectados, al objeto de que realicen el oportuno seguimiento a las víctimas.
- d). Participar la información que se le requiera por la cadena de mando sobre la situación de la violencia de género en su ámbito de actuación.
- e). Realizar el seguimiento de los casos en los que existe orden o medida judicial de protección en su territorio, verificando la calidad de los datos obrantes en las bases de datos y realizando las propuestas correspondientes por conducto de la UOPJ.
- f). Asistir a las reuniones de coordinación, jornadas de actualización, etc. a las que sea convocado.
- g). En el marco de los programas de actualización establecidos por los mandos operativos u orgánicos, proporcionar formación específica en la materia a personal de los Puestos.

### **2.5.2.- Cometidos del PAE de Comandancia (Área Personas de la Sección de Investigación)**

- a). Asumir las funciones de PAE comarcal cuando así se establezca por necesidades derivadas de ausencia de Equipo territorial de PJ.
- b). Asumir las actuaciones cuando:
- . Se produzca un caso de homicidio.
  - . Judicialmente se haya determinado protección permanente para la víctima, realizando un seguimiento pormenorizado del caso, trasladando la información relevante a la Unidad competente en la protección.

- . Se presenten en los hechos especiales dificultades o den lugar a repercusión social que dificulten su atención por los Equipos territoriales.
- c). Prestar apoyos especializados a los PAE,s comarcales, atendiendo las consultas técnicas que formulen o colaborando en aquéllos casos que así lo requieran por su complejidad. Transmitir las consultas complejas al PAE central.
  - d). Ser punto de contacto con los organismos especializados o servicios sociales a nivel provincial (Fiscalía, asociaciones, empresas que prestan servicio de teleasistencia, etc.).
  - e). Asistir a las reuniones de coordinación, jornadas de actualización, seminarios, etc. que sea convocado.
  - f). De acuerdo a la programación establecida en la UOPJ, proporcionar formación de actualización al personal de los PAE,s comarcales y Unidades territoriales (Puestos).
  - g). Participar la información que se le requiera por la cadena de mando sobre la situación de la violencia de género en su ámbito de actuación.
  - h). Realizar un seguimiento del fenómeno de la violencia de género, y del desarrollo de los formularios de valoración y evolución de riesgo, participando la información que se le requiera (operativa o técnica) por la cadena de mando o desde el nivel central.
  - i). Analizar pormenorizadamente los casos, de su provincia, en que se haya producido un desenlace claramente no acorde con la valoración del riesgo y la aplicación de medidas policiales (como por ejemplo, que se produzca una agresión grave o muy grave contra una víctima asignada a un nivel leve o no apreciado), valorando lo ocurrido a efectos de mejorar los procedimientos.
  - j) En los casos de muerte de la víctima por su pareja, siempre se realizará lo expuesto en el apartado anterior, identificando los factores de riesgo existentes, su nivel en el momento de la acción, su evolución a lo largo del tiempo e identificando nuevos factores que no se hubiesen contemplado en las valoraciones anteriores. El resultado de estos análisis se remitirá con carácter de urgencia al PAE central de la UTPJ, así como el formulario cumplimentado de mujeres fallecidas víctimas de violencia en ámbito familiar y de género, elaborado por el Gabinete de Estudio de Seguridad Interior (GESI) de la SES.

### **2.5.3. Cometidos del PAE central (UTPJ)**

- Realizar el seguimiento del fenómeno a nivel central y garantizar una rápida respuesta en la recopilación de la información ante los casos en los que se produzca un desenlace que por su trascendencia o gravedad lo requieran.
- Asesorar y coordinar la actuación de los PAE,s provinciales.
- Efectuar el análisis procedimental y técnico en los casos en los que se haya producido un desenlace no esperado y grave con el objetivo de proponer medidas preventivas.

- Elaborar informes de situación. Recopilar y remitir a la SES (GESI) los informes de aquellos casos en los que existió una disfunción entre la valoración de riesgo y la gravedad en el desenlace del caso.
- Participar en los foros de interés relacionados con la materia (grupos de trabajo, etc.).
- Realizar los periodos de actualización para el personal de los PAE,s periféricos.
- Validar las Órdenes de Protección y control de la calidad de los datos.
- Efectuar un seguimiento de la normativa en vigor y jurisprudencia, realizando estudios analíticos para el establecimiento y mejora de los procedimientos.
- Elaborar y difundir las directrices necesarias para la aplicación y el desarrollo de la normativa existente en la materia, en el marco de sus competencias.
- Gestionar los accesos a las bases externas en materia de violencia de género.

### **3.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN E INSTRUCCIÓN DE DILIGENCIAS**

#### **3.1. PROTOCOLO GENERAL DE LA UNIDAD QUE SE HACE CARGO DE LA ACTUACIÓN**

La secuencia de actuaciones para estos casos es la que se describe a continuación.

- a). **Recibir a la víctima prestándole un tratamiento policial y personal especialmente respetuoso y preferente** procurando la presentación de la denuncia y demás trámites que se realicen en las dependencias policiales, separada de otras. Prestar especial atención a la protección de la privacidad e intimidad de la víctima y evitar la divulgación de datos personales y de imágenes. Disponer de asistencia de intérprete cuando sea necesario. Además, se tendrán en cuenta los contenidos del Anexo I.
  
- b). Cuando sea necesario, según las circunstancias, solicitar **asesoramiento** de los órganos especializados inmediatos respecto al nivel en el que se está realizando la intervención (PAE,s comarcales respecto a los Puestos, de Comandancia respecto al PAE comarcal y Central respecto al de Comandancia). Garantizar en todo caso que el PAE comarcal (Equipo de PJ) tiene conocimiento del caso.
  
- c). **Recogida de los primeros datos básicos, informando a la víctima de sus derechos** y principalmente del derecho de *asistencia jurídica especializada* (que podrá ser gratuita según los casos). Todo ello se hará mediante el sistema informático del Cuerpo (diligencia de información a la víctima), de manera que se generen automáticamente los documentos. El ofrecimiento de acciones incluirá, siempre, información sobre la Orden de Protección, la

explicación de las medidas en ella previstas y la posibilidad de solicitarla, a través del modelo normalizado, tanto por la víctima como por aquellas personas con ella relacionadas o que tengan algún tipo de parentesco o afectividad de los previstos el vigente artículo 173-2 del Código Penal.

d). **Toma de manifestación de la víctima.** Se realizará siempre que sea factible en el sistema informático del Cuerpo para la generación automática de la documentación. Se le informará de los recursos asistenciales a su alcance. Se facilitará un certificado de la presentación de la denuncia. Si, excepcionalmente, no se ha podido recoger la denuncia en el sistema informático se incorporará la información a dicho sistema tan pronto como sea posible, al objeto de la transmisión de la información a la base de datos de violencia de género (VdG) de la SES. En la toma de declaración, teniendo en cuenta el Anexo II, se recabará la siguiente información:

- Datos de la víctima: filiación, domicilio, teléfono, tiempo de relación y/o de convivencia, lugares que frecuenta por distintos motivos (ocio, laboral, familiar, etc.), estado de salud (enfermedades, tratamientos, adicciones, etc.), situación laboral y económica (dependencia, en su caso del agresor), vehículo que posea. También se le solicitará que aporte una fotografía actualizada tanto de ella como de su agresor.
- Datos del grupo familiar: componentes del grupo (si existen hijos especificar la edad e identificar a los mismos), situación en la que se encuentran los menores (si los hay) que convivan con ella, si existe una situación de riesgo para los menores (incluida la sustracción y si quiere que se adopte alguna medida cautelar a este respecto), si se han iniciado procedimientos de separación o divorcio (juzgado que tramita y si se han dictado medidas para el uso de la vivienda y de custodia de los hijos -si los hubiera-), si desea mantener la custodia de sus hijos menores comunes, si desea que su cónyuge/pareja tenga establecido un régimen de visitas. Situación laboral y económica de otras personas que convivan con ella y si tiene familiares o amigos que puedan prestarle cualquier tipo de ayuda.
- Descripción del hecho: lugar, fecha, motivación del agresor, tipo de maltrato, medios empleados, si se han producido en presencia de menores, hechos anteriores (incluidos los no denunciados), si existen denuncias (cuándo y ante quién las formuló), si ha recibido asistencia médica por estos hechos (centro y/o especialista que la trató), si los malos tratos se han hecho extensivos a algún otro miembro de la unidad familiar. Se recabarán datos sobre testigos (familiares, amigos, vecinos, etc.) que puedan corroborar los hechos denunciados o si hay pruebas que puedan corroborar los hechos, como destrozos en la vivienda, mensajes grabados, fotografías, etc.
- Datos de la vivienda y patrimoniales: régimen matrimonial (ganancial, separación de bienes, etc, en caso de estar casados). Tipo de vivienda familiar (en propiedad, alquiler,

etc.) y medidas de seguridad con las que cuenta, situación de la misma (en comunidad o aislada). Si hay convivencia preguntar si solicita la atribución provisional del uso de la vivienda familiar, y si desea continuar en su domicilio (incluidos los hijos -si los hay-), si quiere que la persona autora abandone el domicilio familiar. Existencia de otras viviendas de su propiedad o del agresor. Si desea que su pareja le pase una pensión para ella y/o sus hijos y en qué cuantía valora las necesidades básicas que precisa dicha pensión.

- Datos del agresor: filiación, domicilio, teléfono, profesión y situación laboral, situación económica, comportamiento en el cumplimiento de cargas familiares, descripción del temperamento, estado de salud (enfermedades, tratamiento, adicciones, etc.), lugares que frecuenta, armas y vehículos que posea.
- Datos de la solicitud de Orden de Protección en su caso. Si el agresor tiene otro procedimiento judicial abierto por delito o falta y, si lo conoce, Juzgado interviniente y número de procedimiento. Si necesita algún tipo de ayuda económica, social o asistencial. Si quiere que se le prohíba, a la persona denunciada, acercarse y comunicarse con ella y con sus hijos.

e). **Realización de la primera valoración de riesgo provisional.** Esta se realizará en aquellos casos en los que a juicio del instructor, atendiendo a los hechos denunciados en la manifestación de la víctima, se hace necesario el establecimiento, de forma inmediata, de unas medidas de protección para la misma. Esta primera valoración del riesgo se realizará en el sistema informático del Cuerpo (SIGO), utilizando el formulario de valoración normalizado (VPR). En su defecto se realizará en el aplicativo informático distribuido por la UTPJ (formularios Excell), trasladándolo a la mayor brevedad al SIGO<sup>1</sup>. Se informará a la víctima del resultado de esta primera valoración si el mismo resulta medio, alto o extremo, y en todos los casos se informará de las medidas de protección aconsejables.

f). Si así se requiere, **derivar la víctima a los correspondientes servicios asistenciales disponibles**, Oficina de Atención a la Víctima / Punto de Coordinación. Igualmente, si es el caso, adoptar las primeras medidas urgentes de protección de la víctima y los menores afectados, disponiendo su traslado a lugar idóneo, si fuera pertinente, hasta que se realicen las primeras diligencias y se verifique la situación de riesgo. Acompañarla al domicilio a recoger efectos personales, si el agresor se encuentra todavía en él. Comunicar esta incidencia a la cadena de mando (Compañía), solicitando apoyos o instrucciones pertinentes.

---

<sup>1</sup> Se entenderá, para todo el documento, que cuando se hable de la grabación en SIGO, también se incorporarán los datos y se realizará la distintas valoraciones de riesgo en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (base VdG), hasta que se haga efectiva la migración automática de datos desde SIGO a dicha base.



g). Comprobar la **existencia de medidas de protección anteriores**, consultando las bases disponibles en el sistema informático del Cuerpo, así como el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Se hará constar el resultado de la consulta por diligencia. Se tendrá en cuenta que en caso de que ya exista una Orden de Protección en vigor sobre las mismas personas (víctima y agresor), no podrá ser solicitada otra. El acceso al Registro Central está restringido, estando habilitados componentes del Cuerpo, en distintas Unidades, por lo que, el instructor de las diligencias consultará por el siguiente orden: personal habilitado de la Compañía territorial, del COS, de la UOPJ, de otras Compañías de su Comandancia y, por último, a la OESIS. El habilitado informará urgentemente de los antecedentes. En caso positivo, remitirá el documento impreso con el resultado de la consulta, que se incluirá en el atestado. Si el atestado ya se entregó, este documento se remitirá en diligencia ampliatoria.

h). **Si lo solicita la víctima, remisión de la solicitud de Orden de Protección al Juez**, junto con las diligencias iniciales instruidas (declaración de la víctima, valoración inicial provisional de riesgo, etc). La Orden puede realizarse en el sistema informático o si lo solicita la víctima puede ser rellenada personalmente por ella. Es conveniente cumplimentar todos los apartados, aunque alguno de ellos haya sido ya recogido por alguna Diligencia del Atestado. La solicitud de la Orden de Protección debe ir acompañada del atestado con las diligencias instruidas hasta el momento, y deberá contener:

- Diligencia de información y ofrecimiento a la víctima o denunciante.
- Solicitud de la Orden de Protección.
- Acta de declaración de la víctima en la que consten sus datos personales, los del agresor (incluyen todos aquellos que permitan su localización -direcciones, teléfono, etc-), la no existencia de Órdenes de Protección en vigor (respecto a la misma víctima y agresor), así como la información necesaria para valorar su situación de riesgo, reflejada en la diligencia informe de valoración de riesgo.
- Informe de antecedentes obrantes en el sistema o en las bases de datos externas a las que se tenga acceso.
- Diligencia con una relación sucinta de los hechos por los que se solicita protección, así como de los antecedentes de violencia en este ámbito, si han sido denunciados y donde se instruyeron las denuncias.
- Se tomarán las medidas necesarias para localizar al agresor y para su detención y puesta a disposición judicial cuando, a juicio del instructor del atestado, el agresor pudiera presentar un grave riesgo para la víctima, no preste suficientes datos para su localización o existan dudas razonables sobre su comparecencia posterior en sede judicial.

- Documentos que haya presentado la víctima y partes facultativos, si existieran.

i). **Disponer el inicio rápido de la investigación y recogida de pruebas.**

- Realizar la inspección ocular, solicitando cuando sea preciso el apoyo de U,s de investigación, con utilización de los medios técnicos convenientes que permitan a la Autoridad Judicial una mayor inmediatez en la apreciación de los hechos y las circunstancias concurrentes.
- En caso de lesiones, si no lo ha hecho el Médico Forense, realizar un reportaje descriptivo y fotográfico de la víctima, expresivo de las heridas y cualesquiera otros signos físicos que presente, con su consentimiento previo.
- Incautación inmediata de instrumentos con los que se haya ejercido la violencia, como piezas de convicción.

j). **Identificación, comparecencia y declaración del denunciado**, previa lectura de derechos, sin que coincida con la víctima en las dependencias. Se le formularán tantas preguntas como sean necesarias para contrastar lo manifestado por la víctima. Se realizará en el sistema informático del Cuerpo para la generación automática de la documentación. Se tendrá en cuenta:

- Cuando a juicio del instructor el agresor pudiera presentar un grave riesgo para la víctima, no aporte suficiente garantía para su localización o existan dudas razonables sobre su comparecencia posterior en sede judicial, se procederá a su detención y puesta a disposición judicial.
- Retirada cautelar de armas del agresor, e incautación de instrumentos peligrosos en su poder, lo que se pondrá por diligencia. Además, se propondrá a la Autoridad Gubernativa la revocación de las licencias de arma que posea. En caso de negativa a entregar las armas, se comunicará inmediatamente a la Autoridad Judicial, solicitando que disponga lo oportuno para su retirada. Si el agresor portara armas debido a su puesto de trabajo, se informará al superior jerárquico de los hechos en que se ha visto implicado.

k). Identificación, localización y toma de **manifestación de otras posibles víctimas**, concretando la composición del grupo familiar y particularizando la intervención en el caso de menores.

l). Localización, identificación y **declaración de los testigos** sobre los hechos investigados y posibles episodios anteriores. Se les formularán preguntas tendentes al esclarecimiento de los hechos y comprobación de las declaraciones realizadas por la víctima y el presunto agresor.

m). **Manifestación de los agentes policiales** que hayan intervenido en auxilio de la víctima. Siendo declaraciones detalladas e individualizadas de cada agente policial con indicación de las actuaciones realizadas. Cuando el atestado policial se inicie como consecuencia de que la víctima va acompañada de los agentes policiales que han intervenido a su requerimiento o de un tercero, esta diligencia de declaración deberá figurar al comienzo del atestado.

n). Aportación de **antecedentes del agresor y de la víctima**. Se consultarán las bases propias (incluye la posibilidad de incorporar antecedentes del CNP) y las externas que estén accesibles en el sistema informático del Cuerpo (VdG). También se solicitará información a otros cuerpos policiales (policías locales o autonómicas). El resultado deberá hacerse constar por diligencia.

o). Aportación de información sobre **antecedentes de violencia**.

- Recabar información de los vecinos (informe vecinal) y personas del entorno familiar, laboral, escolar, Servicios Sociales, etc., sobre la posible ocurrencia de episodios anteriores de violencia por parte del presunto agresor, así como sobre su personalidad y posibles adicciones, y sobre la conceptualización pública de la pareja en la sociedad, citando las fuentes sin que sea necesaria su identificación personal.
- Verificar la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores entre la víctima y el agresor, recopilando otros partes médicos de lesiones o documentación relacionada.

p). Realizado lo anterior, se hará la **valoración de la existencia e intensidad de la situación de riesgo** para la víctima, ya que se dispone de información suficiente y contrastada para realizar una estimación del nivel del riesgo ajustada a las circunstancias del caso. Si ya se hubiera realizado a la víctima una valoración provisional del riesgo, debido a la necesidad de imponer unas medidas de protección iniciales tras su manifestación, se realizará una segunda valoración del riesgo. En ambos casos, se utilizará el formulario de valoración normalizado (VPR), siguiendo lo establecido en el punto e).

q). **Notificación a la víctima de la valoración del riesgo**. Se informará a la víctima del resultado de esta valoración si el mismo resulta de nivel de riesgo medio, alto o extremo, y en todos los casos se informará de las medidas de protección aconsejables, que se indican en el punto 3.2.2, según el nivel de riesgo adjudicado. Para la aplicación de las medidas se diseñará, junto con ella, el modo viable de llevarlas a cabo de forma que se incremente su seguridad objetiva y subjetiva.

r). **Remisión de las diligencias al Juez y al Fiscal competente.** Incluyendo el informe de valoración del riesgo, en ese mismo informe se les comunicará las medidas de protección policial adoptadas, sin perjuicio de las medidas que posteriormente pueda dictar la Autoridad Judicial. Adopción de las medidas necesarias, de acuerdo con la Autoridad Judicial, a fin de asegurar la presencia de la víctima o su representante legal, del solicitante, del denunciado o presunto agresor y de los posibles testigos, ante la Autoridad Judicial (Juzgado de Guardia), que vaya a conocer del asunto. Previa autorización judicial se podrá permitir al abogado de la víctima conocer el atestado. Debe tenerse en cuenta que, normalmente, su procedimiento será el de Juicios Rápidos contemplado en la Ley 38/2002.

s). **Seguimiento del caso.** Cuando se reciba información de cualquier organismo o procedencia, incluidos los judiciales, que pueda afectar a la situación del riesgo evaluada en un primer momento se procederá a efectuar una nueva valoración, siguiendo el procedimiento descrito en el punto e). Una vez transcurrido el tiempo, desde el hecho de la denuncia, y siempre en los casos de revisiones periódicas, el formulario a utilizar será el de evolución del riesgo normalizado (VPER). Se informará a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, sólo si el nuevo nivel de riesgo resultante no coincidiera con el anterior adjudicado, procediendo a la notificación a la víctima según lo expuesto en el punto q). Además, en la aplicación de las medidas de protección, se anotarán en SIGO todos los contactos con la víctima y protecciones prestadas, con sus incidencias. La Unidad que tenga asignado un seguimiento en la aplicación de medidas de protección puede contar con el apoyo de otras U,s de seguridad ciudadana.

t). **Comunicación a otras Unidades involucradas** (vacaciones, cambio de residencia, etc). Esta comunicación se realizará cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a personal de unidades u otros cuerpos policiales diferentes de las que inicialmente intervinieron, comunicándoles todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea de seguimiento y/o protección de la víctima.

## 3.2. VALORACIÓN DEL RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN<sup>2</sup>.

### **3.2.1. Valoraciones del riesgo.**

a) **En la instrucción de diligencias.** Se podrán efectuar inicialmente al menos dos valoraciones: una en el momento de la toma de declaración de la víctima, si entiende que la situación lo

<sup>2</sup> Hay que tener en cuenta que los formularios para la valoración del riesgo son herramientas implantadas a modo experimental y, por tanto, sujetas a revisiones. Si fueran modificadas, será la UTPJ quien se encargará de transmitir las, dando las instrucciones oportunas al respecto.

requiere para disponer de medidas de protección de forma inmediata; y otra cuando el instructor considere que tiene información suficiente (normalmente, en poco tiempo, al concluir provisionalmente las diligencias). En ambos casos el formulario utilizado será el VPR.

b) Revisión del riesgo. Los niveles de riesgo serán revisados, utilizando el formulario VPER, en los siguientes casos:

- Cuando se reciba información sobre cambios significativos en las circunstancias y/o conducta de la víctima o el agresor, que puedan modificar el nivel de riesgo inicial.
- Cuando así lo solicite la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal.
- Y si no hay circunstancias excepcionales, con la siguiente periodicidad:
  - Situaciones de riesgo extremo: cada tres días días.*
  - Situaciones de riesgo alto: cada siete días.*
  - Situaciones de riesgo medio: cada treinta días.*
  - Situaciones de riesgo bajo: cada sesenta días.*

En todo caso, cuando la revisión de la valoración modifique el resultado del nivel de riesgo adjudicado se informará al Juez, al Fiscal, y a la víctima de las medidas de protección correspondientes.

### **3.2.2. Medidas policiales de protección de la víctima.**

a) Nivel 0. (Riesgo no apreciado).

- Mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que para cualquier otro ciudadano denunciante.
- Información de los derechos y de los recursos a su disposición.

b) Nivel 1. (Riesgo bajo): Las anteriores más las siguientes:

- Facilitación de teléfonos de contacto de la Unidad (Puesto más próximo), servicios de emergencia (COS, 112) y de otros cuerpos de seguridad que puedan verse afectados, a fin de que la víctima pueda comunicar en cualquier momento la situación en que se encuentra.
- Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.
- Comunicación al agresor sobre la existencia de protección policial de la víctima.
- Información a la víctima sobre medidas de autoprotección aconsejables y modos de evitar incidentes: por ejemplo, que evite en lo posible coincidir con el agresor, que recurra a la ayuda de sus familiares cercanos, cambios de cerraduras, etc.

-Incidir en la información dada a la víctima sobre el servicio de Teleasistencia Móvil, si el municipio está acogido a dicho programa.

c) Nivel 2. (Riesgo medio). Las anteriores más las siguientes:

-Vigilancia ocasional y aleatoria en el domicilio y lugar de trabajo de la víctima, y en el caso de que la misma tenga hijos menores, en las entradas y salidas de los centros escolares.

-Acompañamiento a la víctima en situaciones o eventos puntuales, en los que se prevea la coincidencia con su agresor (puntos de encuentro, eventos judiciales, etc.) y, por tanto, pueda existir un riesgo objetivo para la integridad de la víctima.

-Facilitar el contacto de la víctima con el Servicio Social correspondiente del municipio, si el mismo está acogido al Programa de Teleasistencia Móvil, procurando de esta manera que se le facilite a la víctima un terminal móvil.

-Entrevista personal con la víctima por el/los componente/s de la Unidad responsable de efectuar el seguimiento y protección en su caso.

d) Nivel 3. (Riesgo alto). Las anteriores más las siguientes:

-Vigilancias frecuentes y aleatorias en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos, si los hubiere.

-Insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar, si no se ha llevado a efecto con anterioridad, y especialmente durante los primeros días tras la denuncia si no se localizado y/o procedido detención del autor.

-Vigilancias puntuales y aleatorias sobre el agresor.

e) Nivel 4. (Riesgo extremo). Las anteriores más las siguientes:

-En los casos que se estimen de emergencia, vigilancia permanente de la víctima, hasta que la situación del agresor deje de ser una amenaza inminente. Tal vigilancia se realizará adoptando todo tipo de medidas urgentes oportunas para facilitar la protección de la víctima, incluida su provisional cambio de ubicación.

-Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima.

-Vigilancia en entradas y salidas de los centros escolares de los hijos, si los hubiere.

Dependiendo de las necesidades de cada caso podrán ser establecidas, además de las obligatorias, las medidas complementarias siguientes:

a) Nivel 1.

- Contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima, acordando con ella la manera más oportuna de efectuarlos (empleo o no uniforme y/o vehículos con distintivos).
- Confección de fichas con datos relevantes de la víctima y el agresor para entrega a las patrullas, de forma que conozcan la situación y puedan realizar su seguimiento.
- Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.

c) Nivel 2. Las anteriores más las siguientes:

- Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales (cautelares o de seguridad).
- Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección, en caso de existir.
- Traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida.

d) Nivel 3. Las anteriores más las siguientes:

- Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor para obtención de información sobre su comportamiento o predicción de su comportamiento hacia la víctima.
- Intensificación de vigilancia sobre el agresor, procurando que se faciliten dispositivos electrónicos.

Recordar que, en caso de discrepancia entre las medidas de protección acordadas por el órgano judicial y las resultantes de la valoración del riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por la autoridad judicial a quien se le informara de inmediato de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

#### **4.- TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN.**

De acuerdo a lo establecido en el Sistema de Comunicación entre las Autoridades Judiciales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.- Cuando una **Unidad reciba la resolución de Orden de Protección** adoptada por una Autoridad Judicial (remitida directamente o a través de otro cuerpo policial), primeramente

comprobará que corresponde a demarcación de la Guardia Civil; si no fuera así, trasladará la resolución urgentemente al Cuerpo Policial competente transmitiéndola por la vía más rápida posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc) dejando constancia de la comunicación efectuada. Si por razón territorial correspondiera a Guardia Civil la ejecución de la medida judicial, verificará si existen antecedentes de la denuncia en la base informática SIGO-INTPOL. Si **no existiera constancia de los hechos**, se incorporará la información a la misma y se dará el alta provisional del señalamiento en el sistema directamente o, en su defecto, por el procedimiento que se considere más eficaz y rápido. Además:

- Si el caso le afecta directamente por razón de competencia territorio, conforme a lo establecido en esta Norma, realizará una valoración del riesgo (utilizando el formulario VPR) recabando urgentemente la información que estime precisa poniéndose en contacto con la víctima. Si el resultado de la valoración realizada discrepa con la resolución judicial adoptada, se informará de ello a la Autoridad Judicial competente, todo ello, sin perjuicio de aplicar las medidas judiciales dictadas.
- La Orden de Protección, junto con la valoración efectuada y medidas de protección que se hacen aconsejables, se remitirá a la Compañía de su Comandancia competente por razón de territorio, a los efectos de efectuar cuanto se indica en el punto 4.2.
- Si el caso no le afecta por razón de territorio o competencia remitirá la orden directa y urgentemente al Puesto afectado por el medio más rápido (teléfono, fax, correo electrónico, etc), para lo cual realizará las gestiones urgentes de localización de dicha Unidad. Se dejará constancia documental de tal comunicación. El Puesto que reciba la Orden Protección procederá conforme a lo establecido en los dos apartados anteriores.

4.2.- **La Compañía** revisará los datos de la Orden verificando que figuran todos los relativos a la persona o personas objeto de protección y de la persona o personas denunciadas para su correcta identificación y de los lugares de residencia o domiciliación. Además:

- Analizará el contenido de la resolución judicial para determinar el alcance y el contenido de cada una de las medidas adoptadas por la Autoridad Judicial, sean penales o civiles, así como la vigencia (fecha de inicio y cese).
- Acordará las medidas de protección pertinentes, teniendo en cuenta el resultado del nivel de riesgo, la resolución judicial (en caso de discrepancia se aplicarán siempre las medidas acordadas en dicha resolución) y las posibilidades de actuación de las U,s de la Compañía.
- Determinará la Unidad territorial responsable de la ejecución de la Orden o de otras medidas de protección y seguridad.
- Dispondrá que se confeccione una ficha por cada una de las Órdenes de Protección acordadas por la Autoridad Judicial en la que obligatoriamente deberá constar la filiación



completa de la víctima, domicilios de trabajo y/o residencia, números de teléfono fijos y móviles, vehículo/s si los poseyere, actividades habituales y cualquier otro dato tendente a una más rápida localización en caso de incidencia. Asimismo contendrá todos estos datos en relación al agresor.

- Dispondrá que las Patrullas de Seguridad Ciudadana de la demarcación lleven copia de todas las fichas durante el desarrollo del servicio, para, en caso necesario, acudir de forma inmediata a cualquier incidencia urgente que se presente en relación con el cumplimiento o ejecución de las Órdenes acordadas.
- Llevará un control para el seguimiento de las Órdenes de Protección en su ámbito territorial. Envióará, además, copia de las Órdenes de protección al PAE comarcal.

#### 4.3.- La **Unidad territorial del Cuerpo asignada para el cumplimiento y seguimiento** de la Orden de Protección recibida:

- Se pondrá en contacto con la persona a proteger, a quien informará, hasta su completa comprensión, del contenido y alcance de las medidas dictadas, sean penales o civiles, de los derechos y obligaciones que las mismas imponen a las partes y de la forma de actuar ante el incumplimiento de la otra parte. Igualmente se le informará sobre las medidas básicas de autoprotección, facilitándole el teléfono del COS y de la Unidad a los que podrá avisar en caso de urgencia. Si dispone de servicio de teleasistencia se tomará nota de su número de forma que sea conocido por la Unidad.
- Se pondrá en contacto con el agresor afectado por la orden a quien, y de manera específica, informará sobre la responsabilidad sobrevenida en caso de incumplimiento doloso de las medidas acordadas en la Orden de Protección, pudiéndose llegar incluso a su detención y puesta a disposición de la Autoridad Judicial.
- Establecerá contactos periódicos con la víctima, con objeto de conocer variaciones en sus actividades y costumbres cotidianas, procurando transmitir sensación de seguridad. Realizará el seguimiento del caso que se especifica en el punto 3.1.s).
- Llevará una Ficha por cada Orden de Protección y dispondrá que todo el personal de la Unidad conozca las medidas de carácter penal y/o civil adoptadas respecto al agresor, con el fin de poder comprobar, durante la ejecución de los distintos servicios, el cumplimiento de las mismas.
- Se prestará especial atención a la vigencia de las Órdenes de Protección (fecha de inicio y finalización) para su comunicación a la Autoridad Judicial y Compañía cuando esté próxima su caducidad solicitando, en su caso, prórroga.
- La trasgresión por parte del agresor de las medidas adoptadas por la Autoridad Judicial será comunicada inmediatamente a ésta y a la Compañía. Si el incumplimiento supone

riesgo para la víctima, se procederá a la detención del agresor, comunicándolo sin dilación a la Autoridad Judicial.

- Se establecerá un procedimiento de comunicación periódica con la Autoridad Judicial para informar a la misma de las vicisitudes ocurridas y de los ceses o pérdida de vigencia de las medidas judiciales adoptadas. Cuando se conozca que se ha producido la caducidad de las medidas judiciales se procederá al cese del señalamiento en SIGO directamente o, en su defecto, a través del procedimiento más eficaz.

4.4.- La UTPJ de acuerdo con sus atribuciones realizará los trámites necesarios de verificación sistematizada de la información, datos y validación del señalamiento.

4.5.- Aprovechando los recursos informáticos existentes, se elaborarán los correspondientes informes estadísticos a nivel de la Unidad afectada y Compañía. A su vez los PAE,s comarcal, provincial (Comandancia) y Central llevarán un control de esta actividad en su ámbito de actuación.

## **5.- FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**

A nivel Comandancia en los planes de formación continua y al menos una vez al año, se incluirá un módulo en el que se aborde específicamente la actualización de los Procedimientos de actuación en esta materia. En ella participará el personal de la UOPJ que se determine. Por la UTPJ se convocarán las Jornadas de actualización necesarias para los Emumes que se incorporen a los PAE,s de acuerdo a las dotaciones que se establezcan en cada momento. Además, para la actualización de la puesta en práctica de los distintos procedimientos se tendrá en cuenta:

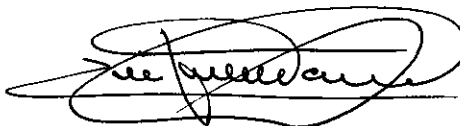
- **En cada Compañía**, se establecerán las reuniones de coordinación necesarias, y al menos una al año, para la puesta en común de procedimientos entre los Puestos y los PAE,s comarcales y el sistema de prestación de apoyos.
- En la **UOPJ de la Comandancia**, al menos una vez al año, se realizará una Jornada de coordinación y actualización con asistencia de un Emume de cada PAE.
- **A nivel nacional**, la UTPJ convocará las reuniones de coordinación necesarias, y al menos una al año, con asistencia de Emumes de los PAE,s provinciales y comarcales que se determinen, para actualización de los procedimientos técnico-operativos.

## **6.- DIRECTRICES COMPLEMENTARIAS Y DOCUMENTACION**

Por la JPJ-UTPJ se establecerán las medidas complementarias necesarias para la ejecución de la presente Norma Técnica.

Todos los documentos de referencia (figuran en el Anexo III), para la aplicación de esta Norma, estarán a disposición de todas las Unidades del Cuerpo tanto en las páginas de intranet-Policía Judicial (abierta y reservada), así como en la página web de la Guardia Civil, [www.guardiacivil.org](http://www.guardiacivil.org).

Madrid, a      de julio de 2008  
EL TENIENTE GENERAL  
DIRECTOR ADJUNTO OPERATIVO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel García Varela', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

José Manuel García Varela.

## ANEXO I

### **GUÍA PARA FACILITAR LA INTERVENCIÓN INMEDIATA EN VIOLENCIA DE GÉNERO (PATRULLA / GUARDIA DE PUERTAS)**

1º.- Cuando se desconozca el procedimiento, solicitar **asesoramiento** telefónico al EMUME (Especialistas Mujer Menor) de la Unidad Orgánica de Policía Judicial.

2º.- **Tratamiento policial/personal** especialmente respetuoso y preferente hacia la víctima.

-Prestar atención inmediata a esta tarea.

-Separar a la víctima de otras personas que se encuentren en las dependencias.

-La actitud del agente será: validar / entender / respetar las experiencias y sentimientos de la víctima. La víctima no es responsable de la violencia, no es “una más” en las estadísticas; es una persona que necesita ayuda.

3º.- Facilitar la **presentación oficial de la denuncia**.

-Animar a formular denuncia, evitando comentarios que hagan desistir a la víctima, pero permitiendo que sea la víctima quien tome la decisión y quien ponga las condiciones para ayudarla.

-Disponer lo necesario para que quien recoja la denuncia contacte inmediatamente con la víctima.

4º.- Dedicar los **primeros momentos** a establecer una buena relación interpersonal y a facilitar que se desahogue lo necesario para entenderse policialmente con ella.

-Personalizar el trato: presentación del agente y emplear el nombre de la víctima.

-Que dirija la conversación un sólo agente.

-Recoger datos que permitan iniciar gestiones inmediatas (identificación y detención del autor, matrícula del vehículo, lugar del hecho,...), no entrar en los detalles del hecho, si la víctima comienza a darlos, invitarla a que espere a hacerlo ante quien va a recoger la denuncia.

-No interrumpir y escuchar atentamente: mantener contacto ocular, expresiones “uhu”, “sí”, ...

-Ante episodio de llanto/rabia, permitir su expresión, animando a que no lo contenga.

5º.- **Protección** de su privacidad e intimidad. Evitar la publicidad de datos personales /imágenes.

6º.- **Establecer medidas** que garanticen su integridad física. Acompañarla hasta que el instructor se haga cargo.

7º.- Disponer inicio rápido de **investigación/recogida de pruebas**.

- Dar parte inmediato a las Unidades de Investigación correspondientes.

- Coordinación de actuaciones: seguir las indicaciones de quien vaya a dirigir la investigación.

- Procurar la atención médica a la víctima, si aún no se ha prestado.

- Informar a la víctima de la necesidad de conservar los posibles indicios (corporales, en ropas o en el lugar de los hechos).

## **ANEXO II**

### **GUÍA FACILITADORA DE LA INTERVENCIÓN PARA EL INSTRUCTOR DE LAS DILIGENCIAS**

1º.- Si es necesario, solicitar asesoramiento del personal especializado (Emumes). Si el caso es GRAVE, intervendrán los Emumes comarcales, quienes valorarán la conveniencia de que se hagan cargo los Emumes de la Sección en los casos MUY GRAVES. Mientras llegan los especialistas, la actuación se atenderá a lo previsto en el Anexo I en su apartados 2, 5, 6 y 7.

2º.- Tratamiento policial y personal especialmente respetuoso y preferente (ANEXO I).

3º.- Facilitar la presentación oficial de la denuncia. ANEXO I, y además:

- Admitirla aunque el hecho se haya producido en demarcación de otro Cuerpo o dependencia policial.

- Informar a la víctima de su derecho a asistencia letrada, mediante abogado designado por ella, o a través de los servicios de orientación jurídica gratuita del correspondiente Colegio de Abogados. El abogado podrá, antes de la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, entrevistarse reservadamente con la víctima.

4º.- Dedicar los primeros minutos a establecer una buena relación interpersonal y a facilitar que se desahogue para entenderse policialmente con ella. ANEXO I, y además:

- Si la víctima presenta heridas, desgarros o manchas en sus ropas, una vez finalizada la intervención médica, es oportuno permitirle asearse y cambiarse, antes de tomarle manifestación. En el atestado se adjuntará el correspondiente parte médico.

- Que recoja la denuncia un solo instructor.

- Pedir que relate con sus propias palabras lo sucedido -relato libre-. Explicarle que no debe esperar a que se le pregunte, sino que ella llevará el protagonismo de la entrevista. No empezar aún a redactar la denuncia, tomar breves notas de referencia, planificando la recogida detallada de información posterior.

- Aguantar los momentos de silencio para animar a la víctima a que siga hablando.

- Ante verbalizaciones de autoinculpación o autorreproche, disculpar a la víctima de sus reacciones, justificándolas por el lógico estado de nervios.

## 5º.- Redacción de la denuncia.

-Empezar con preguntas abiertas.

-Rastrear con orden todas las áreas de información necesarias, como mínimo: Datos de la víctima; datos del grupo familiar, de la vivienda y patrimoniales; descripción de los hechos: el relato será cronológico, claro, preciso y con sus propias palabras.

-Informar a la víctima de la posibilidad de solicitar orden de protección. Si la víctima es extranjera en situación administrativa irregular, también, se le informará de su derecho a solicitar la autorización de residencia temporal tan pronto le sea concedida la medida de protección por el Juez. Ella misma cumplimentará la solicitud de la Orden, remitiéndose al Juzgado de Guardia junto con el atestado a la mayor brevedad, teniendo en cuenta que su procedimiento será el de Juicios Rápidos (Ley 38/2002). Si la víctima opta por ir a otro domicilio o a una Casa de Acogida, hacer constar este dato en diligencia reservada, facilitándolo sólo al Juez y al Fiscal.

-Terminar con preguntas cerradas, para concretar al máximo los detalles.

-Resumen final, para confirmar datos y permitir rectificaciones.

## **ANEXO III**

### **NORMATIVA DE REFERENCIA**

- **Ley Orgánica 13/03**, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional.
- **Ley Orgánica 15/03**, de 25 de noviembre, reformando el Código Penal.
- **Ley Orgánica 1/04**, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- **Ley Orgánica 3/07**, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- **Ley 35/95**, de 11 de diciembre, de Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.
- **Ley 38/02**, de 24 de octubre, sobre el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas.
- **Ley 27/03**, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- **Ley 11/03**, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de violencia doméstica (entre otras).
- **Real Decreto 355/04**, de 5 de marzo, regulador del Registro Central de Órdenes de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- **Real Decreto 660/07**, de 25 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 355/04 regulador del Registro Central de Órdenes de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- **Decreto 769/87**, de 19 de junio, sobre Regulación de la Policía Judicial.

A su vez, para llevar a la práctica los mandatos legales y favorecer la coordinación de actuaciones, también se han venido dictando en el ámbito policial instrucciones y normas de menor rango, como las siguientes:

- **Instrucción 6/97**, de 10 de abril, de la SES sobre Atención e Información a las Víctimas de Determinados Delitos de las Gestiones e Investigaciones realizadas para su esclarecimiento.
- **Instrucción 2/98**, de 8 de junio, de la SES sobre Adopción de Medidas relativas a la Prevención, Investigación y Tratamiento de la Violencia contra la Mujer y Asistencia a la misma.
- **Instrucción 14/05**, de 29 de julio, de la SES sobre actuaciones policiales con víctimas de violencia doméstica/género en situación Administrativa Irregular.



- **Instrucción 11/06**, de 5 de diciembre, de la SES sobre el nuevo modelo de solicitud de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.
- **Instrucción 10/07**, de 10 de julio, de la SES por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de Riesgo de violencia contra la Mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal.
- **Instrucción 5/08**, de 18 de julio, de la SES por la que se modifica la Instrucción 10/07.
- **Instrucción Conjunta** de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, Interior y Administraciones Públicas para el seguimiento y coordinación de las actuaciones por las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno en materia de violencia de género.
- **Resolución** de 28 de junio de 2005 de la SES, por la que se acuerda la publicación del Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado el 10 de junio del 2004 por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, y el 27 de septiembre por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial.
- **Manual de Policía Judicial de la Guardia Civil** (Circular 1/06, de diciembre), que orienta sobre la intervención de todas las Unidades del Cuerpo cuando actúen como Policía Judicial genérica. Se complementa con los acuerdos del Comité Técnico de Unidades de Policía Judicial y de las diferentes Comisiones de Coordinación de Policía Judicial, a nivel nacional y provincial.
- **Protocolo** de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local en materia de protección de víctimas de violencia doméstica y de género de 13 de marzo de 2006.
- **Protocolo** de Actuación de las FCSE y Abogados ante la Violencia de Género regulada en la Ley Orgánica 1/04, acordado mediante resolución de 4 de julio de 2007 de la SES.
- **Convenio Marco** de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, de 20 de febrero de 2007.